



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS EN LA OBTENCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel local. El treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ en observancia al acuerdo INE/CG938/2015, aprobó los acuerdos en los que se determinó que los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, no perdían el registro ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, y que al no haber obtenido a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, percibirían el financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

II. Acuerdo INE/CG866/2016. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral,² mediante acuerdo INE/CG866/2016, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales.

III. Partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió las resoluciones por las cuales otorgó el registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente, cuyo registro surtió efectos a partir del primero de julio.

IV. Acuerdo por el que se aprueban los formatos de recibos de ingresos. El veintiocho de febrero, el Consejo General aprobó los formatos de recibos de ingresos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos.

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Instituto Nacional.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante el Consejo General.

⁵ En adelante Ley Electoral.

1



VI. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

VII. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En sesión extraordinaria del primero de septiembre, el órgano de dirección superior del Instituto declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

VIII. Padrón electoral y lista nominal con corte al último día de julio. El cuatro de septiembre, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral informó que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio, en el Estado es de 1,539,401 personas.

IX. Solicitud de padrón electoral. El catorce de septiembre, a través del oficio SE/1505/17, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional el corte del Padrón Electoral del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 61, fracción XV y 102, párrafo tercero de la Ley Electoral.

X. Padrón electoral y lista nominal con corte a septiembre. El quince de septiembre, mediante oficio INE/VERFE/5500/2017, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Estado de Querétaro, con corte al primero de septiembre.

XI. Remisión de proyecto. El veinte de septiembre, por oficio DEOE/140/17, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Comisión de Fiscalización del Instituto,⁶ el documento denominado topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral local 2017-2018, para los efectos conducentes.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veintidós de septiembre, la Comisión de Fiscalización sesionó con el fin de conocer el documento denominado topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral local 2017-2018.

⁶ En adelante Comisión de Fiscalización.



XIII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. El veintidós de septiembre, por medio del oficio DEOE/144/17, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral local 2017-2018, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que se sometiera a consideración del Consejo General.

XIV. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veintiséis de septiembre, a través del oficio SE/1629/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo por el cual se establecen los topes de gastos en la obtención de respaldo ciudadano, precampaña y campaña electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro,⁷ para los efectos conducentes.

XV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/789/17, signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, como a quienes integren el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

⁷ En adelante topes de gastos 2017-2018.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.



3. El artículo 55 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre otros, el Consejo General.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General dispone que el Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia electoral.

5. En términos del artículo 61, fracciones XV, XXIX y XXXV, con relación al artículo 188, párrafo cuarto de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano, de quienes participan bajo la figura de candidaturas independientes; así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Política, Constitución Local y la normatividad aplicable.

B. Actividades sujetas a topes de gastos durante el proceso electoral 2017-2018

6. El artículo 92 de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, y que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos.

7. El artículo 93 de la citada ley refiere que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. El artículo 94 de la Ley Electoral prevé que las etapas del proceso electoral son: a) La preparación de la elección; b) La jornada electoral; y c) Los resultados y declaración de validez de las elecciones.

9. El artículo 95, fracciones IV y X de la Ley Electoral, menciona que la etapa preparatoria de la elección, inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral, así como que la misma comprende, entre otros actos, las precampañas electorales y la obtención de respaldo ciudadano por parte de las candidaturas independientes, así como las campañas electorales.

10. De conformidad con el artículo 99 de la citada Ley, las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, así como las personas titulares de una precandidatura, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11. Dicho precepto establece en el párrafo décimo, fracción II que los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de la candidatura a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, no puede exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección en el proceso electoral ordinario correspondiente.

12. El artículo 100, párrafo primero de la Ley Electoral señala que se entienden por campaña electoral todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas para la obtención del voto.

13. El artículo 102 de la Ley Electoral dispone que los gastos que realicen las personas que ejerzan la titularidad de una candidatura independiente, así como los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no pueden rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

14. El referido precepto prevé en el párrafo tercero que el órgano de dirección superior del Instituto, durante los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, debe determinar los topes de gastos de campaña aplicando las reglas siguientes: a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, es una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección; b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputación de mayoría relativa y de representación proporcional, es un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso b), entre quince; y c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, es el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a), sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

15. Tal precepto menciona que no se consideran dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones; asimismo, el párrafo quinto del artículo 102 de la Ley Electoral determina que cuando una persona titular de una candidatura de un partido político o coalición obtenga su registro como candidata o candidato a una diputación por ambos principios, debe respetar los topes establecidos en la propia ley, pudiendo solo erogar y comprobar gastos por el tope asignado a la candidatura del principio de mayoría relativa.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

16. Además, el párrafo sexto del artículo citado, establece que en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional delegue en el Instituto la facultad de fiscalización, en auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por las candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General debe acordar la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto.

17. El artículo 141, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral dispone que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, formula o planilla, y que en ese caso, la candidatura común debe sujetarse a las reglas establecidas en tal precepto, entre otras, que por lo que refiere a los gastos de campaña, las aportaciones que cada partido haga a la candidatura deben ser acumulativas y no deben exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un solo partido político; asimismo, cada partido político es responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común a que aplica.

18. En términos del artículo 188 de la Ley Electoral, la etapa de obtención de respaldo ciudadano inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos; durante estos plazos las personas aspirantes registradas pueden llevar a cabo acciones para obtener el respaldo ciudadano, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece la propia ley y los lineamientos que expida el Instituto, para obtener la declaratoria que le otorgue el derecho a registrarse como titular de una candidatura independiente.

19. Aunado a ello, el artículo 188, párrafo cuarto señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se debe financiar con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y están sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

20. Como se advierte que el Consejo General es competente para determinar los topes de gastos de la campaña electoral para diputaciones y Ayuntamientos, así como los topes de gastos para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano, en el caso de candidaturas independientes.

C. Determinación de los topes de gastos

6



21. El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional, mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano y el relativo a las precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2017-2018; en la resolución en comento se estableció como fecha única para la conclusión de las etapas de obtención del respaldo ciudadano y de precampaña, el seis y once de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

22. Así, el primero de septiembre el Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observado la resolución INE/CG386/2017; dicho documento prevé que a más tardar el quince de octubre, el órgano de dirección superior debe determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, en cumplimiento a los artículos 99 y 102 de la Ley Electoral.

23. En ese sentido, en atención al oficio DEOE/140/2017 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, el veintidós de septiembre, la Comisión de Fiscalización sesionó con el fin de conocer el documento denominado topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2018; dichos instrumentos se tienen por reproducidos en el presente aparatado como si a la letra se insertase para que surtan los efectos que en derecho correspondan.

24. Ahora bien, para determinar el tope de gastos 2017-2018, se toma como base el monto de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos en el año de la elección, mismo que puede establecerse en la presente determinación, de conformidad con el documento remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, al tomar en cuenta lo siguiente:

Monto de financiamiento público

25. El artículo 51, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y que el monto se debe determinar de manera anual, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con fecha de corte al último día de julio de la presente anualidad, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

26. Así, para determinar el monto de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, se toma en consideración lo referido en el oficio INE/VERFE/5337/17, signado por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, del cual se advierte que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio es de 1,539,401 personas.



27. En ese sentido, la operación se desarrolla de la siguiente manera:

Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2017 en Querétaro	1,539,401
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2017	\$75.49
65% de la UMA	\$49.07
Monto a distribuir	\$75,536,097.97

Topes de gastos de campaña

28. *Topes de gastos para la elección de Gubernatura del Estado*

29. De conformidad con el artículo 102, fracción I de la Ley Electoral, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, es una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección; de lo que se advierte lo siguiente:

Financiamiento Público	40%	Tope de gastos de campaña determinado para la elección de la Gubernatura
\$75,536,097.97		\$30,214,439.19

30. Así, el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado sería de \$30,214,439.19 (treinta millones doscientos catorce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.); dicha cantidad únicamente se refiere para efectos de establecer el tope de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de ayuntamientos.

31. *Topes de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional*

32. La fracción II del artículo 102 de la Ley Electoral dispone que para la elección de cada diputación de mayoría relativa y de representación proporcional, el tope correspondiente es el monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada para la elección de gubernatura, entre quince. Por lo tanto, se desprende lo siguiente:

Tope determinado para la elección de la Gubernatura	15	Tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos
\$30,214,439.19		\$2,014,295.95

8



33. El tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos es por la cantidad de \$2,014,295.95 (dos millones catorce mil doscientos noventa y cinco pesos 95/100

34. *Tope de gastos de campaña para la fórmula de Ayuntamientos*

35. La fracción III, del citado artículo 102 de la Ley Electoral prevé que el tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, es el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda a la elección de gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; así, el resultado es el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.

36. En tal sentido, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de los ayuntamientos, se toma como base el Padrón Electoral con corte al primero de septiembre, proporcionado mediante oficio INE/VERFE/5500/17, por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro del Instituto Nacional; por lo que la operación se desarrolla de la manera siguiente:

Ayuntamiento	Padrón Electoral	%	Tope de Gubernatura	Resultado	Más la mitad	Tope de gastos de campaña
Amealco de Bonfil	45,006	2.91854266	\$30,214,439.19	\$881,821.30	\$440,910.65	\$1,322,731.95
Arroyo Seco	10,795	0.70003262		\$211,510.93	\$105,755.46	\$317,266.39
Cadereyta de Montes	49,065	3.18176011		\$961,350.97	\$480,675.49	\$1,442,026.46
Colón	42,847	2.77853614		\$839,519.11	\$419,759.56	\$1,259,278.67
Corregidora	129,487	8.39695449		\$2,537,092.71	\$1,268,546.35	\$3,805,639.06
El Marqués	106,879	6.93087413		\$2,094,124.75	\$1,047,062.37	\$3,141,187.12
Ezequiel Montes	29,722	1.92740801		\$582,355.52	\$291,177.76	\$873,533.28
Huimilpan	27,267	1.76820652		\$534,253.68	\$267,126.84	\$801,380.53
Jalpan de Serra	20,057	1.30065347		\$392,985.15	\$196,492.58	\$589,477.73
Landa de Matamoros	15,607	1.01208051		\$305,794.45	\$152,897.22	\$458,691.67
Pedro Escobedo	50,119	3.25010975		\$982,002.44	\$491,001.22	\$1,473,003.65
Peñamiller	13,899	0.90132037		\$272,328.89	\$136,164.45	\$408,493.34
Pinal de Amoles	19,191	1.24449523		\$376,017.25	\$188,008.63	\$564,025.88
Querétaro	708,472	45.9428911		\$13,881,386.89	\$6,940,693.44	\$20,822,080.33
San Joaquín	6,516	0.42254864		\$127,670.70	\$63,835.35	\$191,506.05
San Juan del Río	196,543	12.7453924		\$3,850,948.84	\$1,925,474.42	\$5,776,423.25
Tequisquiapan	51,169	3.31820001		\$1,002,575.52	\$501,287.76	\$1,503,863.28
Tolimán	19,430	1.25999387		\$380,700.08	\$190,350.04	\$571,050.12
Total	1,542,071	100			\$30,214,439.19	\$15,107,219.60



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Topes de gastos de precampaña

37. La Ley Electoral en su artículo 99, párrafo décimo, fracción II, dispone que los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, no puede exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente; de lo anterior resulta lo siguiente:

38. *Tope de gastos de precampaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional*

Tope de gastos de campaña para cada uno de los distritos	5%	Tope de gastos de precampaña para cada uno de los distritos
\$2,014,295.95		\$100,714.80

39. Por lo que el tope de gastos de precampaña por cada precandidatura de cada uno de los distritos, es de \$100,714.80 (cien mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N.).

40. *Tope de gastos de precampaña para fórmulas de ayuntamientos*

Ayuntamiento	Tope de gastos de campaña	5%	Tope de gastos de precampaña
Amealco de Bonfil	\$1,322,731.95		
Arroyo Seco	\$317,266.39		\$15,863.32
Cadereyta de Montes	\$1,442,026.46		\$72,101.32
Colón	\$1,259,278.67		\$62,963.93
Corregidora	\$3,805,639.06		\$190,281.95
El Marqués	\$3,141,187.12		\$157,059.36
Ezequiel Montes	\$873,533.28		\$43,676.66
Huimilpan	\$801,380.53		\$40,069.03
Jalpan de Serra	\$589,477.73	5%	\$29,473.89
Landa de Matamoros	\$458,691.67		\$22,934.58
Pedro Escobedo	\$1,473,003.65		\$73,650.18
Peñamiller	\$408,493.34		\$20,424.67
Pinal de Amoles	\$564,025.88		\$28,201.29
Querétaro	\$20,822,080.33		\$1,041,104.02
San Joaquín	\$191,506.05		\$9,575.30
San Juan del Río	\$5,776,423.25		\$288,821.16
Tequisquiapan	\$1,503,863.28		\$75,193.16
Tolimán	\$571,050.12		\$28,552.51
Total	\$45,321,658.79		\$2,266,082.94

[Firma manuscrita]



Topes de gastos de la etapa de obtención de respaldo ciudadano

41. *Tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo ciudadano para la elección de diputaciones de mayoría relativa*

42. El párrafo cuarto del artículo 188 de la Ley Electoral establece que los actos tendientes a recabar el respaldo ciudadano se debe financiar con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y se sujetarán al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

43. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 188, párrafo quinto de la Ley Electoral el tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo ciudadano es el equivalente al diez por ciento del establecido para la elección de que se trate; en consecuencia, se determina como sigue:

Topes de gastos de campaña para cada uno de los distritos	10%	Topes de gastos para respaldo ciudadano para cada uno de los distritos
\$2,014,295.95		\$201,429.59

44. Así, el tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo ciudadano por cada aspirante a una candidatura independiente de cada distritos, es la cantidad de \$201,429.59 (doscientos un mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.).

45. *Topes de gastos para la etapa de obtención de respaldo ciudadano para fórmulas de ayuntamientos.*

Ayuntamiento	Topes de gastos de campaña	10%	Topes de gastos para respaldo ciudadano
Amealco de Bonfil	\$1,322,731.95	10%	\$132,273.19
Arroyo Seco	\$317,266.39		\$31,726.64
Cadereyta de Montes	\$1,442,026.46		\$144,202.65
Colón	\$1,259,278.67		\$125,927.87
Corregidora	\$3,805,639.06		\$380,563.91
El Marqués	\$3,141,187.12		\$314,118.71
Ezequiel Montes	\$873,533.28		\$87,353.33
Huimilpan	\$801,380.53		\$80,138.05



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Jalpan de Serra	\$589,477.73		\$58,947.77
Landa de Matamoros	\$458,691.67		\$45,869.17
Pedro Escobedo	\$1,473,003.65		\$147,300.37
Peñamiller	\$408,493.34		\$40,849.33
Pinal de Amoles	\$564,025.88		\$56,402.59
Querétaro	\$20,822,080.33		\$2,082,208.03
San Joaquín	\$191,506.05		\$19,150.61
San Juan del Río	\$5,776,423.25		\$577,642.33
Tequisquiapan	\$1,503,863.28		\$150,386.33
Tolimán	\$571,050.12		\$57,105.01
Total	\$45,321,658.79		\$4,532,165.88

46. Lo anterior encuentra sustento en el documento denominado topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral local 2017-2018, mismo que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase para que surta los efectos que en derecho correspondan; así como en la tesis P./J. 6/2014 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "Candidaturas independientes. Los artículos 87, fracción II, 118, 120, 128, 130, 136, 138 y 314 de la Ley Electoral de Quintana Roo, no contravienen el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

47. En esa tesitura, los partidos políticos y sus candidaturas, las personas que aspiren a postularse a un cargo de elección popular a través de la figura de candidatura independiente, así como las coaliciones y candidaturas comunes, deben observar los topes de respaldo ciudadano, precampañas y campañas previstos en esta determinación.

48. Aunado a ello, cuando una candidata o candidato de partido político o coalición obtenga su registro a una candidatura a una diputación por ambos principios, deberá respetar los topes establecidos en esa ley, pudiendo solo erogar y comprobar gastos por el tope asignado a la candidatura del principio de mayoría relativa. Además, se debe considerar que el artículo 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones que refiere que los convenios de coalición deben establecer de manera clara y expresa, entre otros rubros, la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, están sujetos a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si fuera un solo partido político, ello con el fin de que tales convenios puedan ser aprobados por el órgano de dirección superior del Instituto e inscritos en el libro de gobierno respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo mediante el cual se establecen los topes de gastos en las etapas de respaldo ciudadano, precampaña y campaña para las elecciones de diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018, en el sitio de internet oficial del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que sean recibidas las manifestaciones de intención correspondientes, notifique la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELÍ MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo